



Factura: 001-200-000007767



20150101002P02237

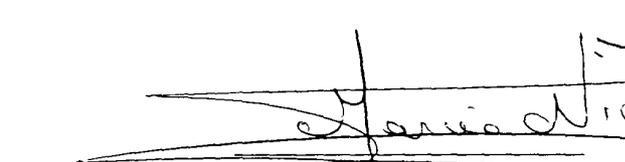
Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA

NOTARIO(A) MARCIA MARIANA NIETO PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101002P02237						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603673773	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUTAMA GUÍÑANZACA JOFFRE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106843378	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	YAUTIBUG GUAGCHA CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601893548	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	QUISHPI GUAMAN JOSE RUBEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603852195	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	YAUTIBUG ATUPAÑA JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604448324	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A."							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
1000.00							


 NOTARIO(A) MARCIA MARIANA NIETO PACHECO
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA



NIETO PACHECO MARCIA MARIANA

NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTON CUENCA

RUC: 1400192751001
AV. JOSE PERALTA 4-99
obligado a llevar contabilidad : NO

Factura Nro. 001200 - 000007767	Ambiente Autorización Sin Autorización
Fecha de Emisión 11/06/2015	Tipo de Emisión Borrador
Nro. de Autorización 0	
Clave de Acceso 1106201501140019275100120012000000077670000000117	



RUC/GI 0603673773001	Cliente YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FAIBAN
Dirección ALFONSO CORDERO Y MIGUEL CORDERO	Teléfono 4049450

Código	Descripción	Cantidad	Precio	Desc.	IVA	Total
CERT COPIAS...	CERTIFICACION COPIAS CADA FOJA	1.00	18.75	0.00	12.00	18.75
121	CONSTITUCION DE SOCIEDADES	1.00	247.80	0.00	12.00	247.80

Información Adicional
Matrizador : SANDRA N.- Libro : 20150101002P02237 Email : raegra_@hotmail.com Observacion : CONSTITUCION CUANT. 1000

Subtotal :	266.55
Descuento :	0.00
Subtotal 0% :	0.00
Subtotal 12% :	266.55
IVA 12 % :	31.99
Propina :	0.00
Total :	298.54

Este documento no es un comprobante de venta con validez tributaria, el comprobante de venta electrónico autorizado, será enviado a su correo electrónico y lo puede consultar hasta en 48 horas en la página web del SRI (www.sri.gob.ec) con su respectiva clave de acceso.

CANCELADO

 *Dra. Marcia Nieto Pacheco*
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

2015-01-01-002-P02237

ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

OTORGADA POR: YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN

YAUTIBUG ATUPAÑA JUAN CARLOS, YAUTIBUG GUAGCHA CARLOS Y

QUISHPI GUAMAN JOSE RUBEN

A FAVOR DE:

TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A.

CUANTIA: \$1.000,00USD

DI 3 COPIAS

*******YT*******

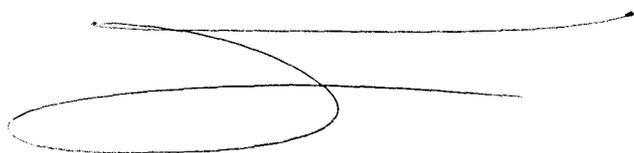
En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA**, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN**, con cédula de identidad número 0603673773, casado; **GUTAMA GUIÑANZACA JOFFRE EDUARDO**, con cédula de identidad número 0106843378, soltero; **YAUTIBUG ATUPAÑA JUAN CARLOS**, con cédula de identidad número 0604448324, casado; **YAUTIBUG GUAGCHA CARLOS** con cédula de identidad número 0601893548, casado; **QUISHPI GUAMAN JOSE RUBEN** con cédula de identidad número 0603852195, casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, quienes de conformidad con el Art. 150 de la Ley de Compañías, reformado,

declaran bajo juramento que, sus nombres son los señalados, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

“SEÑORITA NOTARIA.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la misma que se denominará **COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S. A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN**, con cédula de identidad número **0603673773**, casado; **GUTAMA GUIÑANZACA JOFFRE EDUARDO**, con cédula de identidad número **0106843378**, soltero; **YAUTIBUG ATUPAÑA JUAN CARLOS**, con cédula de identidad número **0604448324**, casado; **YAUTIBUG GUAGCHA CARLOS** con cédula de identidad número **0601893548**, casado; **QUISHPI GUAMAN JOSE RUBEN** con cédula de identidad número **0603852195**, casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay; capaces ante la ley para celebrar todo tipo de acto o contrato.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: Conforme lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley de Compañías, los comparecientes declaran bajo juramento que han convenido en reunir sus capitales con el fin de constituir una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su



nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes Estatutos: **ESTATUTO DE COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S. A.- TÍTULO I.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN:** La Compañía a constituirse se denomina **COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S. A.**, la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se registrará por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador, por las que se dictaren y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá suscribir toda clase contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá no obstante establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de **TREINTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la Compañía en los casos y en base de los requisitos señalados en la ley. **TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** El capital suscrito de la Compañía es de **MIL 00/100 DOLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD.1.000,00), dividido en MIL (1000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD. 1,00) cada una.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente de la indicada Compañía; entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados, pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

TÍTULOS: Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los Accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título, o de un certificado provisional en su caso,

la Compañía anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales y, dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO.- CONDOMINIO:** Cuando por

cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO Y**

DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La

Compañía, mediante Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores o comisarios de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD:** La Responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VOTO:** Los Accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO**



CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y Transferencias. Para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada Accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LIBERTAD DE NEGOCIAR**

LAS ACCIONES: Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

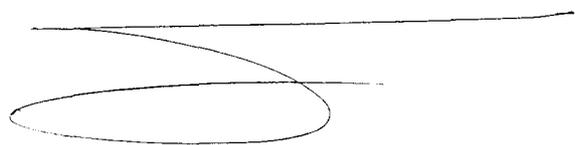
TITULO III.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FINALIZACIÓN

DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio-económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL:**

El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos el informe del Gerente y del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará





Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- BENEFICIOS: Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiares, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta General.

TÍTULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo que está a cargo del gobierno de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ATRIBUCIONES: La Junta General estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía, los informes que le llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente y el, Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la

resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarías y emisión de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la Compañía; nombrar sus liquidadores; fijar la retribución para él o los liquidadores; y considerar las cuentas de liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios de asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

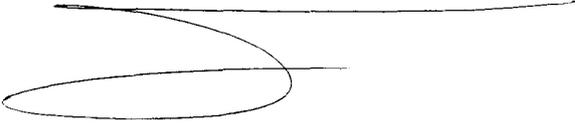
CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas tendrán el carácter de Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se

reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para éste objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCACIÓN DE DERECHO:** La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la Compañía, podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la próxima reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, si no está representada por lo menos por la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, éste hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente; constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede llegar a oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de aquel, por las personas que elijan los Accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el Gerente, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los Accionistas a la impugnación siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS:** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en



la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECTORIO: MIEMBROS:** El Directorio de la Compañía estará; integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán, previamente convocados por el Presidente del Directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente de la Compañía, cuando aquel no concurra por falta o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo por tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del Directorio, Accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía será quien presida las sesiones del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES; DEL DIRECTORIO:** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las siguientes: a) Tienen los más amplios poderes de administración; b) Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto-funcionamiento de la Compañía; c). Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del Presidente, del Gerente y del

Subgerente; d) Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la Junta General llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales, por medio del Presidente; f) Si al hacerse el balance parcial o anual de la Compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o más, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar a Junta General para informar sobre la situación; g) Resolver sobre las solicitudes de los Accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso; y, h) Todas las demás atribuciones que la Ley manda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas será quien elija al Presidente de la Compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser Accionista de la Compañía para ser elegido Presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente de la Compañía. Igualmente el Vicepresidente reemplazará al Presidente, si éste se vuelve incapaz física, mental o legalmente; estas últimas deberán ser declarados por la Autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al Presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará **DOS AÑOS** en sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente Compañía, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos de la sociedad; así como otras atribuciones que adopten la Junta General de Accionistas



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

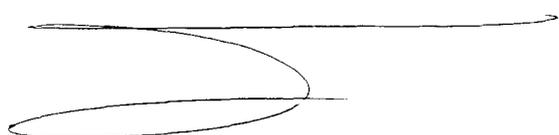
y el Directorio de la presente Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c) Legalizar con sus firmas las actas de la Junta General y las actas del Directorio; d) Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, f) Las demás atribuciones que señalen las Leyes, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio de la presente Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE:** La Junta General será quien elija al Gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma una vez que inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Junta General, del Directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente, no se precisa ser Accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL SUBGERENTE:** El Subgerente, elegido de la misma manera que el Gerente, lo reemplazará en todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del Gerente y durará **DOS AÑOS** en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de; la Compañía: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad que los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de esto es, Libro de actas de Juntas Generales, del Libro de Acciones y Accionistas; c) Entregar a los comisario y presentar por lo menos una vez cada año, a las Junta General de Accionistas, una memoria razonable

acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la Compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido; **d)** Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir las Leyes, estos Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones que emane de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja; etc. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el Directorio requiera; **g)** Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la Compañía; **h)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta Compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **i)** Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, **j)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las Leyes, los presentes Estatutos, Reglamentos y las resoluciones de la Junta General y el Directorio y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL: De conformidad con los Estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- GERENTES DEPARTAMENTALES Y

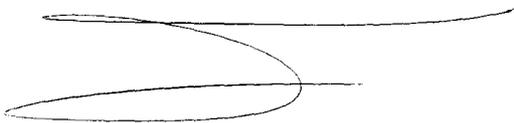
DE AGENCIA: De haberlos, los Gerentes Departamentales y de Agencias serán contratados por el Gerente, previa autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerentes Departamentales y de agencias, de



haberlos en el caso particular de la presente Compañía, las siguientes: a) Dirigir y tener bajo su responsabilidad el , departamento o sección a él encomendada; b) Presentar al Gerente un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento; c) Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la Compañía y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones en sus contratos y reglamentos respectivos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-**

FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO: La Junta General nombrará un Comisario principal para el período de **UN AÑO**, para que examine la marcha de la economía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta General deberá nombrar un Comisario suplente para igual período, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estimen conveniente. **ARTICULO**

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a)Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía; los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en



consideración y disposición de los Accionistas en la oficina de la Compañía; y, luego ponga en conocimiento de la Junta General de Accionistas; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la Junta General de Accionistas; y, g) Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

CUARTO.- PROHIBICIONES DEL COMISARIO: Le estará prohibido, tanto al Comisario principal como al suplente cuando éste este en funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder, Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-

DISOLUCIÓN: La disolución anticipada de la Compañía será resuelto por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN:**

Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **QUINCUAGÉSIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** Las actas de Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. **TERCERA.-** Facúltese al DOCTOR IVAN RODRIGO VICUÑA a pedir la aprobación de ésta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. **CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS Y CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- DECLARACIONES JURAMENTADAS:** Quienes conformamos la Compañía declaramos bajo juramento: a) Que existe el Informe Previo Favorable para la Constitución de la presente Compañía, mismo que ha sido emitido por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY, AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, según Resolución número 014-CJ-001-2015-DPA-ANT, de fecha 20 de mayo de 2015 y su respectiva Rectificación, según Resolución número 031-RECTF-001-2015-ANT, de fecha 08 de junio del 2015, conforme se acredita con los documentos que

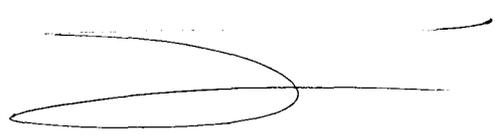


se adjuntan a la presente escritura de constitución como habilitantes, b) Que el capital se encuentra suscrito y sus aportaciones son en numerario, mismas que serán pagadas de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO DE SUSCRIPCION DE PAGO DE CAPITAL
SUSCRITO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN	800	800	800	80 %
GUTAMA GUIÑANZACA JOFFRE EDUARDO	50	50	50	5 %
YAUTIBUG ATUPAÑA JUAN CARLOS	50	50	50	5 %
YAUTIBUG GUAGCHA CARLOS	50	50	50	5 %
QUISHPI GUAMAN JOSE RUBEN	50	50	50	5 %
TOTAL	1000	\$1000	\$1000	100%

c) Conforme lo ordena el Art. 147 de la Ley de Compañías y al ser las aportaciones de los accionistas en numerario, el capital pagado; será depositado en dinero en efectivo el cien por ciento en una de las instituciones bancarias del país en el plazo máximo de treinta días, por la suma de **MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 1000,00)**, conforme lo establecido en el cuadro anteriormente detallado, d) Los comparecientes manifiestan que el tipo de inversión es nacional, e) Se designan a los señores JUAN CARLOS YAUTIBUG ATUPAÑA y HECTOR FABIAN YAUTIBUG ATUPAÑA como PRESIDENTE y GERENTE de la Compañía en su orden, por el período de DOS AÑOS y con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la compañía, f) Queda autorizado el Doctor IVAN RODRIGO VICUÑA, para que solicite la aprobación de ésta escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca y tramite su inscripción. La cuantía de la presente escritura es de **MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**



 Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD.1000, 00). Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y rigor para la completa validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR IVÁN RODRIGO VICUÑA, ABOGADO MATRICULA DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **la Notaria** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN
C.C. 060367377-3

GUTAMA GUINANZACA JOFFRE EDUARDO
C.C. 010684337-8

YAUTIBUG ATUPAÑA JUAN CARLOS
C.C. 060444832-4

YAUTIBUG GUAGCHA CARLOS
C.C. 060189354-8

QUISHPI GUAMAN JOSE RUBEN
C.C. 060385219-5

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CONTINUA DOCUMENTO(S) HABILITANTE(S)



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2015 07:28 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7694508
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0101331825 VICUÑA IVAN RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **29/04/2016 07:28 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

29/04/2015 7.26 AM



RESOLUCIÓN N° 014-CJ-001-2015-DPA-ANT

**INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY**



CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso No. **ANT-DPA-2015-2356** de fecha **05 de mayo de 2015** la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía "**COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
01	YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN	0603673773
02	GUTAMA GUIÑANZACA JOFFRE EDUARDO	0106843378
03	YAUTIBUG ATUPAÑA JUAN CARLOS	0604448324
04	YAUTIBUG GUAGCHA CARLOS	0601893548
05	QUISHPI GUAMAN JOSE RUBEN	0603852195
01	YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN	0603673773

- c. Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Azuay mediante Informe Técnico favorable No. 471-DT-DPA-ANT-2015 de fecha 11 de mayo del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A**"
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay mediante Informe Jurídico No. 014-AJ-001-CJ-2015-DPA de 20 de mayo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- e. Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, literal d) resuelve: "*Aprobar los informes previos emitidos por el departamento Técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la*

UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



Agencia
Nacional
de Tránsito

LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada, **con ámbito interprovincial** y domicilio en el cantón Cuenca, Provincia **“COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A”**, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la **“COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A”** en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

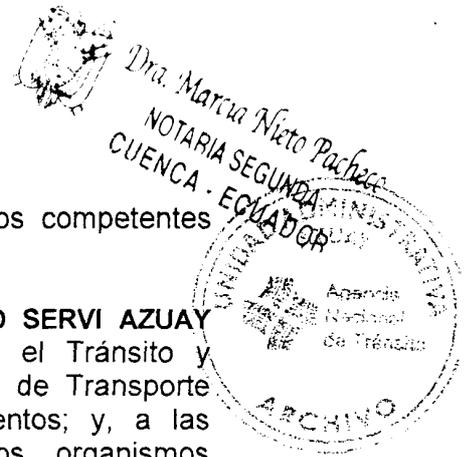
El objeto social de la **“COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A”** deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

“Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo



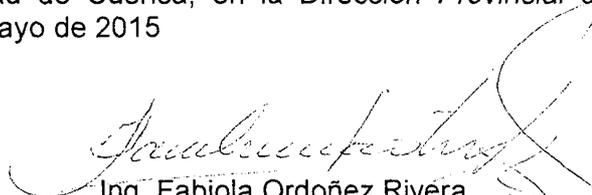
efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La compañía **"COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A"** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial Tránsito del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía **"COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A"** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay, el 20 de mayo de 2015


Ing. Fabiola Ordoñez Rivera
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

Elaborado por Dra. Irma Robles Aguilar.



RESOLUCION No. 031-RECTF-001-2015-ANT

RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

INFORME PREVIO No.014-CJ-001-2015-DPA-ANT

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CONSIDERANDO:

- a. Que en fecha 20 de mayo de 2015 se ha emitido la Resolución No. **014-CJ-001-2015-DPA-ANT** en el cual se concedió EL INFORME PREVIO Y FAVORABLE A FAVOR DE LA "COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A"
- b. Que mediante Oficio ingresado mediante Memorando No. ANT-DPA-2015-2922 de fecha 04 de junio de 2015 el representante legal de la compañía solicita se proceda a la rectificación del error de digitación constante en el considerando literal b) de la mencionada resolución en la que se ha hecho constar por dos veces al SR. YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN con cédula número 0603673773, siendo en total CINCO SOCIOS.
- c. Que se ha procedido a la verificación de la información verificando que se trata de una duplicidad de los datos del socio.
- d. Que conforme con lo que dispone el Art. 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva numeral 2 que expresamente dispone: "La Administración Publica Central podrá así mismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o existentes en sus actos."

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Organica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento

RESUELVE:

1. Se proceda a la rectificación del error de digitación de la Resolución No. **014-CJ-001-2015-DPA-ANT** en el cual se concedió EL INFORME PREVIO Y FAVORABLE A FAVOR DE LA "COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A" según el siguiente detalle:

DONDE DICE:

Literal b)

NOMINA DE SEIS (06) integrantes

DEBE DECIR:

Literal b)

NOMINA DE CINCO (05) integrantes

- Elimínese del cuadro de socios el último inciso en el que se duplica el nombre del Sr. YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN con cédula número 0603673773.



Agencia
Nacional
de Tránsito

2. Se adjunte esta resolución de rectificación como anexo a RESOLUCION No. **014-CJ-001-2015-DPA-ANT** en el cual se concedió EL INFORME PREVIO Y FAVORABLE A FAVOR DE LA "COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A"

Dado en Cuenca a los 08 días del mes de junio de 2015.

Ing. Fabiola Ordoñez Rivera

**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

ELABORADO POR Dra. Irma Robles Aguilar

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APellidos y Nombres del Padre
YAUTIBUG GUAGCHA CARLOS
APellidos y Nombres de la Madre
ATUPAÑA CEPEDA MERCEDES
LUGAR y FECHA de EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-09-20
FECHA de EXPIRACIÓN
2021-09-20

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

11343E2242



0010488824

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
BÁSICA
APellidos y Nombres del Padre
QUISHPI JOSE MANUEL
APellidos y Nombres de la Madre
GUAMAN AMBROCIA
LUGAR y FECHA de EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-11-24
FECHA de EXPIRACIÓN
2024-11-24

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V4643VZ242



0010655785

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
CASADO
SÚPERIOR
PEDRO YAUTIBUG
MANDELA GUAGCHA
COLTA
08/10/2017
FECHA de CADUCIDAD
FORMA No
REN
Chm
023210

V4444V4442
MERCEDES ATUPAÑA CEPEDA
DR. EN CC DE LA EDUC.
PROF. OCUP.

06/10/2005



PLUGAR DERECHO



017
NÚMERO DE CERTIFICADO
017 - 0161
QUISHPI GUAMAN JOSE RUBEN
0603852195
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
CENE
CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
COLUMBE
PARROQUIA
ZONA
0
1



020
NÚMERO DE CERTIFICADO
020 - 0148
YAUTIBUG GUAGCHA CARLOS
0601893548
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
CENE
CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
COLUMBE
PARROQUIA
ZONA
0
1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



0604448324
NOTARIA Nieves Pacheco
CUENCA - ECUADOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
YAUTIBUG ATUPAÑA
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
COLTA
COLUMBE
FECHA DE NACIMIENTO 1991-11-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA NORMA
PUMA SALAMBAY

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



060385219-5
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUISHPI GUAMAN
JOSE RUBEN
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
COLTA
COLUMBE
FECHA DE NACIMIENTO 1984-09-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NIEVES
YAUTIBUG GAUILLA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

060189354-8
CÉDULA DE CIUDADANÍA
YAUTIBUG GUAGCHA CARLOS
CHIMBORAZO/COLTA/COLUMBE
18 DICIEMBRE 1964
FECHA DE NACIMIENTO
REC. CHIM. 003- 0048 00958 H
CHIMBORAZO/ COLTA
CAJABAMBA 1964



020
NÚMERO DE CERTIFICADO
020 - 0067
YAUTIBUG ATUPAÑA JUAN CARLOS
0604448324
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
CENE
CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
COLUMBE
PARROQUIA
ZONA
0
1

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **YAUTIBUG CARLOS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ATUPAÑA MERCEDES**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2013-06-17**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-06-17**

11443E3242

000714898

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES **YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN**
 LUGAR DE NACIMIENTO **CHIMBORAZO COLTA COLUMBE**
 FECHA DE NACIMIENTO **1986-12-18**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
REBECA SANDRA MORALES CAJILEMA

No. **060367377-3**

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUTAMA LAZO HUGO CRISANTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUINÁNZACA ZHAGUI MARIA DE LA NUVE**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2013-11-22**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-11-22**

V4333V2222

000781818

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES **GUTAMA GUINÁNZACA JOFFRE EDUARDO**
 LUGAR DE NACIMIENTO **AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC**
 FECHA DE NACIMIENTO **1995-08-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **010684337-8**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 010684337-8 008 - 0018
GUTAMA GUINÁNZACA JOFFRE EDUARDO
AZUAY CUENCA
EL BATÁN
 SANCION Multa 14 Costo Pex 0 Tot USD. 24
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00025
4119796 13/01/2015 10:46:11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018
 ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

018 - 0151
 NÚMERO DE CERTIFICADO
YAUTIBUG ATUPAÑA HECTOR FABIAN

0603673773
 CÉDULA

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA CUENCA EL BATAN 0
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA... PRIMERA... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Marcia Nieto Pacheco
 Dra. Marcia Nieto Pacheco
 NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 8469

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6343
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	514
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /CUENCA /11/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SERVI AZUAY COMTRASERVIASA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL